

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Pasa a Despacho de la señora Jueza hoy 05 de diciembre de 2023, para que se sirva proveer, informando que el término con que contaba el curador ad litem de la ejecutada para contestar la demanda allegó escrito sin proponer excepciones, pero solicita se libre oficio a la EPS a la cual aparece afiliado y a las centrales de riesgo antes de tener por contestada la demanda.

Pasa a Despacho de la señora Jueza hoy 05 de diciembre de 2023 para que se sirva proveer.

**MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA**

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto:	Librar oficio EPS
Clase De Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Demandante:	Banco Davivienda SA
Demandado:	Mayra Alejandra Mejía Gamba
Radicado:	630014003007-2023-00264-00

Cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta lo informado en la constancia secretarial que antecede se hace necesario ejercer el control de legalidad en aplicación a lo consagrado en el artículo 132 del C.G.P., puesto que el pagaré que respalda el cobro no se encuentra suscrito por el demandado por lo que se dejará sin efectos el auto del 27 de noviembre de 2023 mediante el cual se dispuso continuar la ejecución y en su lugar dispondrá librar los oficios correspondientes.

Debe señalar el Juzgado que la corrección de los errores advertidos por el fallador tiene pleno sustento legal, ya que de advertirse que una decisión adoptada dentro de un proceso va en contravía legal o genera situaciones jurídicas que amenazan el orden jurídico o afectan, injustificadamente, a los sujetos procesales, puede el juez revertir sus decisiones, a pesar de la regla procesal que señala la irrevocabilidad de los autos.

El precedente jurisprudencial de la Honorable Corte Constitucional al respecto, señala:

*"Sin embargo, no desconoce la Corte que, tal como se argumentó por la autoridad judicial accionada, respecto de la regla procesal de la irrevocabilidad de los autos, la Corte Suprema de Justicia ha establecido por vía jurisprudencial una excepción fundada en que los autos manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria y por consiguiente no atan al juez – antiprocesalismo<sup>1</sup>.*

<sup>1</sup> Cfr. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sentencia de junio 28 de 1979 MP. Alberto Ospina Botero; Sentencia No. 286 del 23 de Julio de 1987 MP. Héctor Gómez Uribe; Auto No. 122 del 16 de junio de 1999 MP. Carlos Esteban Jaramillo Schloss; Sentencia No. 096 del 24 de mayo de 2001 MP. Silvio Fernando Trejos Bueno, entre otras

De cualquier manera y si en gracia de discusión se acogiera por la Sala este criterio, se tiene que la aplicación de una excepción de estas características debe obedecer a criterios eminentemente restrictivos, pues de no ser así, so pretexto de enmendar cualquier equivocación, el operador jurídico puede resultar modificando situaciones jurídicas constituidas de buena fe respecto de terceros con fundamento en las providencias judiciales y desconociendo con ello normas de orden público, así como el principio de preclusión de las etapas procesales.<sup>2</sup> **De manera que no cabe duda que de admitirse la aplicación de esta excepción, la misma sólo procede cuando en casos concretos se verifica sin lugar a discusión que se está frente a una decisión manifiestamente ilegal que represente una grave amenaza del orden jurídico y siempre que la rectificación se lleve a cabo observando un término prudencial que permita establecer una relación de inmediatez entre el supuesto auto ilegal y el que tiene como propósito enmendarlo.** (Subrayado y negrillas del juzgado)

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: DEJAR sin efectos** el auto mediante el cual se dispuso continuar la ejecución adiado 27 de noviembre de 2023, de conformidad con lo expuesto.

**SEGUNDO:** Se dispone librar oficio a la EPS SURAMERICANA SA para que suministren la información que sirva para localizar a la demandada MAYRA ALEJANDRA MEJIA GAMBA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.094.911.078

Por el Centro de Servicios Judiciales, líbrese y remítase el oficio correspondiente.

**TERCERO:** Se dispone librar oficio a CIFIN Y DATACREDITO, para que suministren la información que sirva para localizar a la demandada MAYRA ALEJANDRA MEJIA GAMBA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.094.911.078

Por el Centro de Servicios Judiciales, líbrese y remítase el oficio correspondiente.

**NOTIFÍQUESE,**

**CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ  
JUEZA**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA – QUINDIO  
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO  
POR FIJACIÓN EN EL  
ESTADO **NO. 203 DEL 6** DE DICIEMBRE DE 2023  
  
IMARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA  
SECRETARIA

---

<sup>2</sup> Cfr. Sentencia T-519 de 2005

**Firmado Por:**  
**Carolina Hurtado Gutierrez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 007**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd033d7f3203f27a9ebd34f717af05e68d8b841c6ffb96be57af1376acf44f51**

Documento generado en 01/12/2023 03:00:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**